



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), veintiuno (21) de abril del año dos mil
veintidós (2022).**

RADICADO: 1999-00086- 00
PROCESO: **EJECUTIVO MIXTO**
DEMANDANTE: CAJA DE CREDITO AGRARIO
DEMANDADO: LUIS OLMEDO RIOS SOSA

Ingresan las diligencias al Despacho, luego de haber ser requerida las parte demandante para que notificaran la parte demandada, requerimiento realizado mediante auto calendado del 2 de diciembre de 2021, con la advertencia de la sanción contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Entonces, en vista del abultado lapso transcurrido sin que las partes se hayan siquiera pronunciado, se concluye que se dan los presupuestos facticos señalados en la norma para que se decrete desistido el presente asunto, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

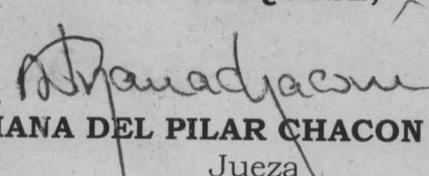
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del presente asunto, en los términos del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares decretadas, si las hubiere.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No _____ Hoy

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO